BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4345 | Buenos Aires, Miércoles 13 de Mayo de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día........ $ 0.10
Número atrasado........ » 0.20
Número atrasado de más de un mes........ » 0.50
Semestre........ » 6.00
Año........ » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, mayo 12 de 1908.—Vista la renuncia que antecede, presentada por el doctor don Adrián C. Escobar—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Adrián C. Escobar, del cargo de secretario privado del Excmo. Señor Presidente de la República, dándosele las gracias por los servicios prestados en su desempeño. Art. 2º Nómbrase para desempeñar dicho cargo al doctor don Armando Claros. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Vista la presentación del doctor Víctor M. Molina, pidiendo establecer un servicio de balsa en el brazo sud del Río Negro, frente al lote de chacra nº 21 de la sección IX de la isla de Choele Choel y camino general de Santa Genoveva—*El Presidente de la República*—DECRETA: Autorízase la instalación de la balsa de la referencia en el paraje indicado en el preámbulo, bajo la expresa condición que no obstaculice la navegación, ni cause perjuicio á tercero y siendo entendido que esta concesión no dá privilegio alguno y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna. Los servicios de las balsas de que se trata serán regidos por la siguiente tarifa: 1º Por carro cargado con 3000 kilos y los animales empleados en su arrastre, $ m/n 5.00.—2º Por carro vacío de 4 ruedas y los animales empleados en su arrastre, $ m/n 3.00.—3º Por jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre, $ m/n 2.00.—4º Por carro vacío de dos ruedas y los animales empleados en su arrastre, $ m/n 2.00.—5º Por animales vacunos ó yeguarizos, $ m/n 0,25.—6º Por animales ovinos, $ m/n 0,04.—7º Por carga de 1000 kilos, $ m/n 2.00.—8º Por pasajero á caballo c/uno, $ 0,50.—9º Por pasajero á pie, $ m/n 0,20. Los empleados y agentes de policía serán transportados gratuitamente. Todo servicio por cuenta del Gobierno de la Nación se efectuará con una rebaja de un 50%. Por cada sulky de 1 á 2 caballos, $ m/n 0,60. Por cada breck de 4 caballos, $ m/n 2.00.—A los efectos de la reposición de sellos, pase al Ministerio del Interior.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Vista la presentación del señor Víctor M. Molina, pidiendo autorización para establecer un servicio de balsa en el Río Negro, entre la margen sud (lote 2 de la sección XIII), y la astación Chelfóro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese la autorización pedida para establecer un servicio de balsa en el paraje indicado en el preámbulo, bajo la expresa condición que no se obstaculizará el tráfico y siendo entendido, que esta concesión no dá privilegio alguno y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género. Los servicios de la balsa de que se trata, serán renumerados de acuerdo con la siguiente tarifa: Por carro cargado con 3.000 kilos y los animales empleados en su arrastre, $ 5,00 m/n; por carro vacío de 4 ruedas y los animales empleados en su arrastre, $ 2,00 m/n; por carro vacío de dos ruedas y los animales empleados en su arrastre, $ 2,00 m/n; por jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre, $ 2,00 m/n; por cada animal vacuno, $ 0,25; por cada animal yeguarizo, $ 0,25 m/n; por cada animal ovino, $ 0,04 m/n; por carga de 1.000 kilos, $ 2,00 m/n; por pasajeros á caballo, $ 0,50 m/n; por pasajeros á pie, $ 0,20 m/n. Los empleados y agentes de policía, serán transportados gratuitamente. Todo servicio por cuenta del Gobierno de la Nación, se efectuará con una rebaja de un 50 %. Por cada sulky de 1 ó 2 caballos $ 2,00 m/n; por cada breack á 4 caballos $ 3,00 m/n. A los efectos de la reposición de sellos y demás que hubiese lugar, pase al Ministerio del Interior.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Vista la presentación del señor Fernando Miranda, pidiendo permiso para establecer un servicio de balsa en el Río Limay, en el paraje denominado «La Atlántica del Limay», y considerando: Que de lo informado por la Gobernación del territorio de Río Negro, resulta que puede concederse la autorización que se solicita—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese al señor Fernando Miranda, permiso para establecer sobre el Río Limay, en el paraje denominado «La Atlántica del Limay», un servicio de balsa que estará sujeto á la siguiente tarifa y condiciones: Por carro cargado con 3.000 kilos y los animales empleados en su arrastre, $ 5,00 m/n; por carro vacío de cuatro ruedas y los animales empleados en su arrastre, $ 3,00 m/n; por carro de dos ruedas y animales empleados en su arrastre, $ 2,00 m/n; por jardinera vacía y animales empleados en su arrastre, $ 2,00 m/n; por cada animal vacuno, $ 0,25 m/n; por cada animal yeguarizo, $ 0,20 m/n; por cada animal ovino, $ 0,04 m/n; por carga de 1.000 kilos, $ 2,00 m/n; por pasajero á caballo, $ 0,40 m/n; por pasajero á pie, $ 0,20 m/n; por sulki de uno ó dos caballos, $ 0,60 m/n; por breack de 4 caballos, $ 2,00 m/n. Todo servicio por cuenta del Gobierno Nacional, tendrá una rebaja del 50 %. Los empleados y agentes de policía serán transportados gratuitamente. No se obstaculizará el tránsito público de la rivera ni la navegación. La presente concesión reviste carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización alguna. Art. 2º Comuníquese y pase al Ministerio del Interior á los efectos que hubiere lugar y reposición de sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, mayo 9 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Ernesto C. Knight, pidiendo autorización para explotar en el puerto de la capital, dos ó más elevadores flotantes que trabajen en combinación con el número necesario de lanchas especiales sistema «Davis»; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y considerando: Que la instalación de los elevadores flotantes tiende á facilitar y simplificar el movimiento portuario—*El Presidente de la República*—DECRETA: Autorízase al señor Ernesto C. Knight para explotar en el puerto de la capital, dos elevadores flotantes en combinación con el número de embarcaciones necesarias sistema «Davis», siendo entendido que los elevadores flotantes y sus lanchas no dán previlegio alguno, ni tendrán preferencia para el atraque al costado de los buques ó al muelle, sujetándose al efecto, á las disposiciones reglamentarias en vigor que le sean pertinentes. Los elevadores flotantes y sus lanchas, abonarán los derechos fijados por la ley de puer-

to y muelle que les correspondan así como las patentes respectivas. La presente podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género. Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la reclamación de los señores Salvador Flores, Clariso Hereñú y Miguel Barroetaveña, promovida con el fin de que se incluya en la liquidación provisional, ordenada al fol. 18 del exp. 281/B/907, una partida de 1080 fusiles Rémington, que figura en la planilla del fol. 55 del exp. nº 1656/G/904, y considerando, 1º Que, de acuerdo con lo establecido en los considerandos 7º á 9º de la resolución de que se reclama, la liquidación ordenada no tiene otro objeto que el de conseguir elementos de juicio para fijar una remuneración equitativa á los aprehensores del cargamento secuestrado. 2º Que, por consiguiente, no hay dificultad en incluir el aforo de los 1080 fusiles excluídos de la primera liquidación, descontando á la vez los derechos que les hubieren correspondido—se resuelve: Vuelva á la aduana de la capital para que incluya en la liquidación, provisional, los fusiles á que se refieren los recurrentes, descontando los respectivos derechos. —IRIONDO.

VI

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la presentación de los señores Moore y Weinberg, pidiendo se deje sin efecto el reparo nº 4685 formulado por la oficina de revisión, por eslingaje de derecho correspondiente á mercaderías giradas á depósitos particulares; atento los informes producidos, y considerando: Que por resolución recaída en el exp. 913-V-908, se ha considerado equitativa la anulación de reparos idénticos, en atención á que las mercaderías fueron giradas á depósito particular, siguiendo una práctica irregular, circunstancia que también concurre en este caso—se resuelve: Anúlase el reparo de referencia formulado al manifiesto nº 132800 y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la presentación de la sociedad establecimientos americanos «Gratry», pidiendo se deje sin efecto el reparo nº 4709 formulado por la oficina de revisión, por eslingaje de derecho correspondiente á mercaderías giradas á depósitos particulares; atento los informes producidos, y considerando: Que por resolución recaída en el exp. 913-V-908, se ha considerado equitativa la anulación de reparos idénticos, en atención á que las mercaderías fueron giradas á depósito particular siguiendo una práctica irregular, circunstancia que también concurre en este caso—se resuelve: Anúlase el reparo de referencia formulado al manifiesto nº 138212, y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la Sociedad Arenera «El Carmelo», pidiendo se le autorice para colocar un guinche en la cabecera N. E. del Dique nº 2, destinado á la descarga de arena, pedregullo, adoquinado y otros materiales de construcción; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que la colocación de otros guinches en el sitio indicado estorbaría el movimiento por la escalera situada en la cabecera referida—se resuelve: No ha lugar á lo pedido, pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la nota que precede de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pidiendo se exima del pago de derechos impuestos por la aduana de la capital á una partida de 40.000 clavos ganchos, 40.000 arandelas y 4000 tornillos que ha adquirido del F. C. al Pacífico para emplearlos en reparaciones de vías del puerto de la capital, y considerando: Que puede exonerarse del pago de los derechos respectivos en atención al destino á darse á la mercadería en cuestión—se resuelve: Pase á la aduana de la capital para que acuerde la transferencia de los materiales de que se trata, sin cargo de derechos.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la nota que precede de la Intendencia Municipal de la Capital, pidiendo se declare de libre importación los rieles, eclisas, bulones, agarraderas, lenguas de cambio, zorras, accesorios y una cajita muestras de rieles, pedido á despacho por manifiesto nº 56728, vapor «Martazan», y considerando: Que, según resulta de lo informado por la aduana de la capital los bulones, agarraderas, zorras y accesorios para las mismas, no se encuentran comprendidas en las franquicias acordadas por la ley nº 4933. Que, en consecuencia, la resolución de la expresada aduana negando la liberación de derechos á los referidos efectos, se ajusta á las disposiciones pertinentes de la ley—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor José Peretti, pidiendo se declare libre de derechos á su introducción, una preparación del doctor Zanoni, llamada suero «Sic»: atento los informes producidos, y considerando: que como lo informa el Departamento Nacional de Higiene á fojas siete, la preparación de que se trata es un producto orgánico que constituye un medicamento para la tos convulsa, pero no es manera alguna un suero específico en contra la coqueluche al igual de los sueros antidiftéricos ó antipestosos que en consecuencia, es de aplicación la partida 3494, del arancel en vigor, como informan los señores vistas de drogas á fojas cinco; por estas consideraciones—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la presentación de los señores F. Costa é hijos, pidiendo se reconsidere la resolución recaída en el expediente nº 764—C—908, que no se hace lugar al pedido de libre exportación de 150 toneladas de hierro viejo, extraído en el desarme del buque «Saint Honan»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que no se aduce error de hecho alguno que justifique la reconsideración pedida. Que la operación de que se trata no puede considerarse de trasbordo, pues no se han llenado requisitos esenciales prescritos para esa clase de operaciones en los arts. 91 y siguientes de las ordenanzas de aduana—se resuelve: Estése á lo resuelto. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la apelación interpuesta por el señor José Nogueras Forgas, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que declara caída en comiso una partida de pelo humano; atento los informes producidos, y considerando: Que el solo hecho de no haber declarado en el manifiesto general del vapor «Luisiana» los cuarenta y seis kilos de pelo humano, hace presumir la intención de introducirlos clandestinamente; Que si á esa circunstancia se agrega la de que la mercadería de que se trata, venía en pequeñas bolsitas, colocadas disimuladamente entre la lana de dos colchones, hace surgir más claramente la intención de no haber pagado derechos por la introducción de ella—se resuelve: Confírmase el fallo apelado y pase á la aduana de la capital, á sus efectos. —IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la apelación deducida por los señores Carvalho y Otamendi, contra el fallo dictado por el señor administrador de la aduana del Uruguay, que aplica dobles derechos sobre un exceso en el litraje de una partida de kerosene, conducida por el pailebot nacional «Ardita» atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que de las constancias precedentes resulta comprobado y reconocido por los interesados, un exceso de 1850 litros en la cantidad de kerosene, á que se refiere el documento argüido de falso. Que la adulteración de dicho documento, denunciada por los ocurrentes, no está comprobada en autos, y aún estándolo, no habría influído en el sumario, dada la circunstancia enunciada en el considerando anterior—se resuelve: Confírmase el fallo apelado Pase á la aduana del Uruguay, á sus efectos.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Natal Crocco, pidiendo se le exima del pago de las estadías en que han incurrido varios vagones en el puerto de la capital, alegando que no le son imputables; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y considerando: Que no presenta caso concreto para poder tomar en consideración lo solicitado. Que el recurrente no ha evacuado la vista que se le confirió—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la apelación deducida por los señores Christophersen Hnos, de la resolución de la aduana de la capital que impone la multa de 20 $ m/n por cada uno de los bultos faltados en la descarga del vapor «Oceanía» cuya solicitud de rebaja no se presentó en tiempo, y considerando: Que el art. 32 de la ley nº 4933 fija el plazo de 48 horas desde que termine la descarga, para que puedan ser salvados los errores cometidos en los manifiestos de los vapores con privilegio de paquetes; Que los plazos deben ser considerados de días ú horas consecutivas cuando no se establezca expresamente lo contrario (art. 82 del decreto reglamentario de la ley Nº 4933); Que el art. 51 se refiere de una manera expresa á los buques de vela y no es aplicable á los vapores con privilegio de paquete, los cuales están regidos por el art. 32 de la ley Nº 4933 antes citada—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la protesta que precede del ferrocarril del Sud, por el pago de la multa de 2% exigida por la aduana de la capital, con motivo del despacho del manifiesto nº 64489, del vapor «Voltaire», y considerando: Que según lo establecido en reiterados casos análogos, la protesta formulada es improcedente, por cuanto las mercaderías de la referencia, no se encuentran comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles—se resuelve: Dése al archivo por la aduana de la capital.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la protesta que precede del ferrocarril del Sud, por el pago de derechos exigidos por la aduana de la capital, con motivo del despacho de los cajones de tejidos para uniformes de empleados, manifiesto nº 62705, vapor «Halizones», y considerando: Que según lo estableci-

do en reiterados casos análogos, la protesta formulada es improcedente por cuanto las mercaderías de la referencia no se encuentran comprendidas en la nomenclatura del art. 1° del decreto de 30 de septiembre de 1904 reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles—se resuelve: Dése al archivo por la aduana de la capital.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la nota en que el señor administrador de la aduana del Rosario consulta si debe reconocer al doctor José A. Frías como representante del ferrocarril Central Argentino; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro —se resuelve: Vuelva á la aduana del Rosario para que admita la representación á que se refiere en su nota de fojas 1, á los demás efectos.—IRIONDO.

XX

Buenos Aires, mayo 11 de 1908—Vista la presentación «The Royal Mail Stean Packet y C°», pidiendo se reconsidere la resolución recaída en el expediente n° 290/C/908, que impone la pena de dobles derechos sobre el valor de 2564 litros de vino no manifestados en la relación del rancho del vapor «Thames»; atento lo informado por la aduana de la capital, y considerando: Que la pena de dobles derechos resulta excesiva debido á que se trata de una mercadería sujeta al derecho específico. Por esta consideración y por las conclusiones del 2° considerando de la resolución recurrida que atenúan la infracción—se resuelve: Conmútase la pena de dobles derechos por la de derecho simple. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la apelación deducida por el señor Carlos Sarsotti, del fallo de la aduana del Paraná que impone la pena de dobles derechos sobre la mercaderías no manifestadas en la lista de rancho del vapor italiano «Governor»; oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que el fallo recurrido es equitativo—se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la aduana del Paraná, á sus efectos.—IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la presentación de los señores Carvalho y Otamendi, formulando queja contra el proceder de la aduana del Uruguay, cuanto se refiere á la forma en que pretende y resuelve considerar á las encomiendas que lleguen á aquel puerto con procedencia de esta capital conteniendo artículos nacionales ó nacionalizados; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que los artículos 721, 722 y 723 de las ordenanzas de aduana, legislan con claridad sobre el particular, habiendo la aduana local, en el caso en cuestión, procedido en un todo de acuerdo con las disposiciones pertinentes en vigor—se resuelve: Vuelva lo actuado á la aduana del Uruguay, á sus efectos y reposición de sellos.—IRIONDO.

XXIII

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado en la aduana de la capital por derechos de importación de 24 pararrayos dobles de cobre, llegados en el vapor «Harrovian», pedidos á despacho por manifiesto n° 56715, y, considerando: Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedente las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1° del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentario de la importación de materiales para ferrocarriles—se resuelve; Dése al archivo por la aduana de la capital—IRIONDO.

XXIV

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Visto lo actuado y considerando que á este ministerio no le es dado modificar los términos explícitos del art. 42 de la ley de aduana—se resuelve: Vuelva al ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, haciéndole saber que no es posible acceder, en general al pedido del señor Ministro de Francia sin perjuicio de que este Ministerio acuerde en los casos excepcionales ó de fuerza mayor, á que se refiere la Legación de Francia, debidamente comprobada, esperas para el reembarco de mercaderías declaradas inaptas para el consumo.—IRIONDO.

XXV

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la presentación que precede de los señores Sinistri y Laffin, pidiendo se modifique el aforo que la aduana de la capital, de acuerdo con lo dictaminado por el Tribunal de Vistas impone para el despacho de una partida de jabones ordinarios que vienen con el rótulo de «Feine Rosen Seifen»; oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1° Que en virtud de lo dispuesto en el art. 39 de la ley n° 4933, las mercaderías importadas con rótulos que les atribuyen calidades superiores, deben ser aforadas con arreglo á esa calificación exterior; 2° Que siendo las mercaderías de importación, procedentes de diversos países extranjeros, es evidente que los rótulos calificativos, pueden ó no venir en idioma castellano; 3° Que expresando la palabra alemana *feine*, la calidad de *fino*, no puede dudarse que ese rótulo sirve para influir en el precio de venta del artículo, precisamente por ser éste de inferior calidad; 4° Y que el art. 1° del decreto reglamentario de la ley n° 4933, dispone que las aduanas se ajustarán *estrictamente* al texto de la ley que se reglamenta por dicho decreto—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVI

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la nota que precede del señor Procurador Fiscal de la capital, pidiendo se le indique el domicilio del señor Ernesto Storni; oída la Contaduría General, y, considerando: Que este Ministerio, por resolución de 31 de marzo ppdo, y á petición del señor Storni, dispuso la suspensión del juicio mandado instaurar, en atención á la persona de que la deuda pendiente quedaría chancelada durante el corriente año; á cuyo efecto firmaría letras escalonadas de igual valor y cuyo vencimiento estaría dentro de ese plazo; Que no obstante el tiempo transcurrido, el señor Estorni no se ha presentado á Contaduría General á efecto de dar cumplimiento al compromiso contraido y del que se notificó en forma; Que no ha constituido domicilio legal, ni lo conoce la Contaduría General—se resuelve: Déjase sin efecto la resolución n° 518 de 31 de marzo ppdo, que dá facilidades para el pago de lo adeudado, y pase al señor Procurador Fiscal de la capital para que inicie los juicios mandados instaurar por Expt. n° 484 y 485 C-908, haciéndole presente que este Ministerio ignora el domicilio del señor Storni. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales y avísese á Contaduría General.—IRIONDO.

XXVII

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la apelación deducida por el guarda don José Acebey, contra el fallo absolutorio del señor administrador de la aduana de la capital en el sumario instruído por denuncia de exceso de 26 atados en una partida de varillas pedidas á despacho bajo n° 17466; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que con anterioridad á la denuncia de fs. 1, el despachante de las varillas se presentó declarando haber resultado el sobrante de los 26 atados—se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVIII

Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—Vista la apelación interpuesta por el señor Augusto C Mac Carthy, del fallo de la aduana del Rosario que impone la pena de comiso por la falta de manifestación de un cajón marca $\frac{W}{H}$ n° 13449 llevado á aquel puerto por el vapor «Lipton»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que según lo informado por la aduana de la capital, el cajón de referencia no ha sido rebajado del manifiesto general y consta en la relación formulada por el empleado que atendió la descarga y conformada por el agente, recibido en la sección 1ª de la Dársena Norte—se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la aduana del Rosario, á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Exp. C. 171.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Vista la presentación de la Compañía General de Fósforos, pidiendo aprobación de la reforma introducida en sus estatutos; teniendo en cuenta que dicha modificación ha sido sancionada por la asamblea general ordinaria, celebrada el 29 de abril de 1907, debidamente constituída y no siendo pertinente la observación formulada por la Inspección General de Justicia, respecto á la necesidad de que sea aprobada por el Poder Ejecutivo la emisión de acciones hasta la suma de tres millones de pesos, por cuanto esa emisión no varía el estatuto, sino por el contrario, cumple la previsión de su art. 6°—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébase la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima «Compañía General de Fósforos», transcripta en el acta de la referencia que corre á fojas treinta y cinco (35) de este expediente. Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y, previa la correspondiente reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Visto el presente expediente de solicitud de retiro del ingeniero maquinista de 2ª clase Pascual Benjamín Rocco y encontrándose el recurrente comprendido en lo dispuesto en el artículo 6°, título III de la ley 4856; y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1° Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al ingeniero maquinista de 2ª clase Pascual Benjamín Rocco, con el (66%) sesenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 22 años, 14 días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 12, título III de la ley orgánica de la armada. Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, mayo 6 de 1908.—Vista la presente solicitud y teniendo en cuenta que el recurrente ha dado cumplimiento á lo que determina el artículo 9, inciso I, parrafo b) del «Reglamento Orgánico y plan de estudios de la Escuela Naval Militar»—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la armada que solicita el guardia marina José Boerr Charlone. Art. 2° Comuníquese, publíquese, tómese nota y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

CRONICA ADMINISTRATIVA

CAJA DE CONVERSION

BALANCE AL 30 DE ABRIL DE 1908

CUENTAS		CURSO LEGAL — SALDOS — Debe	CURSO LEGAL — SALDOS — Haber	ORO SELLADO — SALDOS — Debe	ORO SELLADO — SALDOS — Haber
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			671.445.006 —		
Impresión de billetes, Casa de Moneda			404.436.180 —		
Contratos fabricación papel			1.855.663.785 —		
Pietro Miliani		48.548.200 —			
Papel para billetes		484.034.886 —			
Billetes habilitados:					
Circulantes	580.839.125,45				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Muestrario	11.259,00				
Nuevos	208.782.734,00				
Usados, para quemar	3.092.893,50	792.676.011 95			
Quema de billetes:					
Quemado hasta el 31 de diciembre del año ppdo.	1.528.432.491,55				
Quemado en el ejercicio de este año	77.853.381,50	1.606.285.873 05			
MONEDAS					
Niquel acuñado			9.251.318 20		
» existencia		289.672 25			
» circulante		8.961.545 95			
Cobre acuñado			882.703 59		
» existencia		222.135 69			
» circulante		660.567 90			
CIRCULACIÓN					
Circulación general:					
Emisión mayor en billetes	282.621.235,00				
» menor en billetes	1.033.374,00				
» » en niquel	8.949.891,00				
» » en cobre	660.558,44		293.265.058 44		
Emisiones desmonetizadas			2.780.372 45		
Banco Británico de la América del Sud. Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco Nacional en liquidación. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		169.797.097 89			
Canje ley 20 septiembre 1897			3.200 —		
VARIOS					
Art. 9º Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores			444 30		
Varias garantías			2.111.300 —		1.328 65
Valores en garantía de emisión		5.000.000 —			2.256.888 —
Caja de cuentas especiales		444 30		250.000 —	
Valores en custodia		2.111.300 —		1.32865	
Banco Británico de la América del Sud. Fondos públicos				2.256.888 —	250.000 —
LEY 3871					
Emisión circulante Ley 3871 — Billetes	294.404.044,44				
Emisión circulante Ley 3871 — Niquel	11.654,95				
Emisión circulante Ley 3871 — Cobre	9.46		294.415 808 41		
Art. 7º de la Ley 3871		294.415.808 41			129.542.958 746
Caja oro				129.542.958 746	
		3.539.255.076 39	3.539.255.076 39	132.051.175 396	132.051.175 396

MOVIMIENTO DEL MES

RECIBIDO EN BILLETES

Por canje	$ 25.736.362 —	
Por venta de oro	» 580.835 —	$ 26.317.198 —

ENTREGADO EN BILLETES

Por canje	$ 20.059.350 —	
Por compra de oro	» 5.407.916 —	$ 25.467.266 —

EMISIÓN USADA

Existencia anterior para quemar		$ 5.759.315 50
Recibido en el mes		» 26.317.198 00
		$ 32.076.513 50
Entreg. por renovación	» 5.630.599 —	
» » Ley 3871	» 2.340.000 —	
Muestrario	» — —	
Quemado en el mes	» 21.013.021 —	» 28.983.620 00
Queda para quemar		$ 3.092.893 50

OPERACIONES DE METÁLICO

	Entrada	Salida
Oro	$ 3.409.217 122	255.707 600
Niquel	» 152.556 40	201.887 60
Cobre	» 2.556 96	1.375 69

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entrada	$ 195.429.433 044
Salida	» 65.886.474 298
Saldo	$ 129.542.958 746

P. Heurtley, Contador.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*Luis Ortiz Basualdo*, Presidente.—*José M. Rubio*, Secretario.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 12 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 12 DE MAYO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar ..	91	Certificados	337	1697 20
Para inscribir ...	132	Inscripciones	157	1186 —
	223		494	2883 20

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 12 DE MAYO DE 1908

Boletín Judicial....................	$	475 10
Boletín Oficial......................	»	8 —
Total..........	$	483 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 11 de mayo de 1908..................	416.769 61	183.378 63	13 387 84	196.766 47	171 —
Total recaudado en el mes corriente..................	3 709.297 45	1 632.090 88	86 258 22	1.718.349 10	5.232 90
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........	46 998.107 64	20 679 167 36	1.119.949 06	21.799.116 42	502 925 88

J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. Interventor. — *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 105

Buenos Aires, Mayo 9 de 1908.

Apertura del Honorable Congreso de la Nación.—Retiro absoluto de un oficial.—Modificación de nombres de un jefe.—Permisos para contraer matrimonio.—Licencias.—Vista de una causa.

Apertura del Honorable Congreso de la Nación: Buenos Aires, mayo 8 de 1908.—Habiendo comunicado los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas, hallarse éstas constituidas en quórum legal, y en uso de las atribuciones, conferidas por el art. 86, inciso 11, de la Constitución Nacional—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Señálase el día 11 del corriente á las 3 p. m. para la solemne apertura del 47º periodo legislativo del Honorable Congreso de la Nación. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

Capital Federal, mayo 9 de 1908.—En cumplimiento del S. D. que antecede—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º El señor comandante de la 1ª región militar dispondrá que el día 11 del corriente, á las 3 p. m. se encuentren formados frente al Palacio del Congreso, dos batallones de infantería y los regimientos 1 y 2 de caballería, al mando de un jefe de zona de brigada de infantería, para rendir los honores reglamentarios á S. E. el señor Presidente de la República. El señor comandante de la 1ª región militar, tomará, además, todas las disposiciones relativas á escolta, etc. 2º Invítase á los S.S. oficiales superiores fraco de servicio, á concurrir en uniforme de gala al Palacio del Congreso, á la hora indicada. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Retiro absoluto: Capital Federal, mayo 8 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del teniente 1º de la sección reserva don Pedro S. Lódolo, pidiendo el retiro absoluto, y atento á lo informado por el jefe del servicio sanitario de la 5ª Región Militar—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á la situación de retiro absoluto el teniente 1º de la sección reserva don Pedro S. Lódolo, por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 30, capítulo III, título II de la ley Nº 4707. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Modificación de nombre: Capital Federal, mayo 7 de 1908.—Visto la solicitud que antecede, del teniente coronel retirado don Manuel Pizarro, pidiendo agregar á su nombre el de José como lo justifica con su fé de bautismo El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Autorízase al teniente coronel retirado don Manuel Pizarro á firmar en lo sucesivo, Manuel José Pizarro. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.-AGUIRRE.

Matrimonios: Capital Federal, mayo 7 de 1908.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese al teniente coronel don Francisco Medina, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Elvira Lamela Canavery, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, mayo 7 de 1908.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese al capitán don Andrés Risso Patrón, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Hortensia Funes Posse, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencias: Al señor coronel don Proto Ordoñez, jefe de la 2ª zona de Brigada, prórroga por un mes, al subteniente don Horacio Irusta, del 1/14 infantería, por quince días, para bajar á esta capital.

Vista de una causa:—El Presidente del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército ya comunicada que ha designado el día 11 del corriente á la 1 y 30 p. m. para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida á los soldados Angel Pereyra y Enrique Martínez, del 1/2 de infantería de línea, acusados de hurto.

Día 10 de mayo de 1908. sin novedad

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría,* coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

07-C-08.—Mayo 7 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario para que construya el empalme de su línea con la del tranvía á vapor, de Rafaela, en la estación de este nombre, todo de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que presenta y se aprueba. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

Exp. 02696-B-908.—Abril 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario á que coloque una mesa giratoria de 21.336 m. de diámetro, en lugar de la existente, en su estación Galvez, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que acompaña. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

03851-S-08.—Abril 30/08—Visto lo informado precedentemente por la Inspección de asuntos Comerciales—se resuelve: Apruébase el suplemento 1º á la tarifa especial nº 68 que en este expediente presenta la empresa del ferrocarril del Sud. Comuníquese, etc.—*A. Schneiwind.*

02866-O-08.—Abril 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Aprobar los planos y memorias descriptivas adjuntas, presentados por la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativos al ensanche del corral de la estación La Penca, en el ramal de Rufino á Buena Esperanza. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

02722-S 08.—Abril 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que construya un paso á nivel público en el kilómetro 1131[08523] de su línea al Neuquen, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que acompaña. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

02027-O-08.—Abril 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe á que construya un brete y su correspondiente desvío en su estación Villa Elisa, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva corres-

pondiente que acompaña. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

02283-P-08.—Abril 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya un galpón para cargas en la estación Pedregal, de la sección Gran O. Argentino, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que acompaña. Comuníquese, etc. —*A. Schneidewind.*

04144-P-1908.—Abril 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Julio R. Ordóñez, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de un equipaje, de Alto Pencoso á San Luis; y resultando de las averiguaciones practicadas que por un error de la misma empresa, dicho transporte no se efectuó como lo dispone el art. 174 del reglamento generales de ferrocarriles—se resuelve: Declarar fundado el reclamo, dejando á salvo los derechos del querellante para que de acuerdo al art. 180 del citado reglamento general, ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que pueda probar haber sufrido por dicha demora. Comuníquese, etc., etc —*A. Schneidewind.*

02768-P-1908.—Abril 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Domingo del Rivero, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por el mal estado en que se le entrega un equipaje consistente en cuatro baules muestras, procedentes de Banqueles á Huinca Renancó; de lo actuado resulta que dicho equipaje llegó á destino á las 10 30 a/m del día 15 de febrero último y que cuando el querellante se presentó á retirarlo al día siguiente, lo encontró completamente mojado y con averías en su contenido, causa de haber permanecido desde su llegada en la plataforma de la estación sin ser cubierto, á pesar de haber llovido toda la noche; como ello importa negligencia y falta de cuidado por parte de la empresa—se resuelve: Declarar fundado el reclamo haciendo responsable á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por los perjuicios que el querellante pueda probar haber sufrido por las averías producidas en el equipaje que se denuncia. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

02785 S 1908.—Abril 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Juan Carlos Rodríguez, contra la empresa del ferrocarril del Sud, porque habiendo el día 6 de febrero último solicitado en la oficina de informes de Buenos Aires, un compartimento de 6 asientos para viajar á Mar del Plata con el tren rápido del día 8, habiéndole sido él concedido y vendido los correspondientes boletos para tal objeto, cuando se presentó á ocuparlo el día 8 se le manifestó que éste no le había sido reservado; de las averiguaciones practicadas ha resultado ser cierto el hecho denunciado por el querellante el que se ha comprobado tuvo lugar por descuido ó falta de atención del empleado de la oficina de informes que atendió al querellante, por lo que—se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder al querellante por los perjuicios que pueda éste probar haber sufrido por no habérsele dado el compartimento solicitado y prometido. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

01799-P-1908.—Abril 30 de 1908.—Visto lo informado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que coloque en su estación Rufino, señales que serán manejadas desde dos garitas según plano G° 862 U. y memoria descriptiva que acompaña. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

02019 P-1908.—Abril 30 de 1908—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Aprobar los planos y memorias descriptivas relativos al tipo de abrigo para pasajeros que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico se propone adoptar en las estaciones de la división Cuyo, debiendo en cada caso en que lo desee aplicar, presentar á lo aprobación superior los planos respectivos de su ubicación. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

02349-B-908. Abril 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que coloque barreras en el paso á nivel lado oeste de su estación San Urbano, de acuerdo con los planos y memoria descriptiva correspondiente que acompaña, fijándole al mismo tiempo el plazo de treinta (30) días, á contar desde la fecha, para que dichas obras queden concluídas y habilitadas. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

02057-P-1907.—Marzo 24 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Aprobar los adjuntos planos que presenta la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativos á las obras ejecutadas, que se detallan á continuación: estación Piedritas: un galpón para cereales de 675 metros cuadrados de superficie cubierta, con desvíos para el servicio del mismo de 200 metros de largo; estación Fortín Tiburcio: un galpón para cereales de 675 metros cuadrados, con un desvío muerto de 75 metros; estación Melo: tres desvíos muertos para el servicio de galpones particulares con un largo total de 1007 metros; estación Franklin: un galpón para cereales de 675 metros cuadrados y un desvío para el mismo de 160 metros de largo estación Chacabuco: un galpón para cereales de 900 metros cuadrados, tirando las vías existentes hacia el lado Norte, hasta darle una inclinación de 1/8 con su posición original, y colocación de un cambio doble para facilitar el cruce de trenes al extremo este del andén; estación Vedia; ensanche del terreno de la estación y construcción de dos piezas en el edificio de pasajeros; estación Rufino: costrucción de cuatro desvíos, con una longuitud total de 700 metros, y de una plataforma de 50 metros de largo con tinglado y un galponcito de 10 metros de largo para el depósito de mercaderías averiadas: estación Barreto; una rampa para maquinaria, idéntica á la del galpón de carga, aprobado el 22 de diciembre de 1903; estación Sanabria: una rampa para maquinaria, del tipo aprobado el 4 de noviembre de 1903; estación Charlone: un desvío para maniobras, frente al galpón de carga, de un largo total de 420 metro estación Buchardo; un desvío de cruce de 715 metros de largo y un desvío auxiliar de 530 metros; estación Burmeister; un galpón para cereales de 450 metros cuadrados de superficie cubierta y un desvío de 283 metros; estación Los Alfalfares: un galpón para cereales de 675 metros cuadrados con un desvío muerto para el servicio del mismo de 185 metros de largo; estación Buena Esperanza: un galpón de carga provisional y un depósito de agua, de cemento armado del tipo aprobado el 18 de octubre de 1905, un pozo de cinco metros de diámetro y dos desvíos con una longitud total de 700 metros; estación Cortines: un galpón para cereales de 450 metros cuadrados y un desvío muerto de 160 metros de largo; Villa María: un depósito de arena cercado, formado con durmientes viejos, de una capacidad de unos 500 metros cúbicos y un desvío muerto de 170 metros de largo; estación Ranqueles: un galpón para cereales de 675 metros cuadrados; estación Cramer: un desvío de 770 metros de largo para facilitar la carga de leña y el cruce de trenes; Santa Regina: un depósito de agua tipo aprobado el 27 de enero de 1897; Rawson: un galpón para cereales de 675 m², con un desvío muerto para el servicio del mismo, de 150 metros de largo y otro para maniobras de 200 metros; estación Hurlingham: ensanche del terreno de la estación; estación Serrano: un desvío muerto para el servicio de un galpón particular de 340 metros de largo; estación Rosales, dos galpones para cereales de 450 metros cuadrados y un desvío muerto de 230 metros de largo; estación Moldes: un galpón para cereales de 675 metros cuadrados y un desvío muerto, de 170 metros de largo; estación Villa Cañas: un galpón para cereales de 675 metros cuadrados, un desvío para maniobras de 250 metros de largo y un desvío muerto, con rampa para la descarga de máquinas de 123 metros de largo. Comuníquese, etc, etc —*A. Schneidewind.*

AVISOS

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, mayo 6 de 1908.—Por cuanto: El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 1° del corriente en el expediente n° 6734. C. 1908, la siguiente ordenanza: Art. 1° En los coches acoplados de los tranvías, puede permitirse fumar haya ó no señoras. Art 2° Comuníquese, etc.—SALAS.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES. —*O. Piñeiro Sorondo.* v-18 mayo.

Buenos Aires, mayo 6 de 1908.—Por cuanto: El H. Concejo Deliberante ha sancionado, con fecha 1° del corriente, en el expediente n° 61726—U—907, la siguiente ordenanza: Art 1° Modifícase el art. 22 capítulo 4°, título V, sección quinta del Digesto Municipal, en la siguiente forma: «Art. 22 El rotulado de los carros repartidores de hielo, aguas gaseosas, comestibles y bebidas, será obligatorio y llevarán el nombre de la fábrica, la calle y el número donde esté establecida; no siendo aplicable á estos rótulos el impuesto que grava á los avisos en la vía pública, mientras que no contenga otras enunciaciones». Art 2° Comuníquese, etc.—SALAS.—*Eugenio F. Soria.* Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.* v-18-mayo.

Buenos Aires, mayo 1° de 1908.—Por cuanto: El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 28 de abril último, en el expediente n° 39657 D. 1907, la siguiente ordenanza: Art. 1° Desde la promulgación de la presente, para desempeñar el empleo de electricista en los teatros y salas de espectáculos públicos, se deberán llenar las siguientes condiciones: a) Ser mayor de 18 años. b) Presentar á la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas un certificado de la Dirección de la Asistencia Pública que acredite que el interesado no padece de afecciones que puedan dificultarle el desempeño del puesto. c) Rendir un examen de competencia ante la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas para obtener un certificado de idoneidad. d) La Dirección General de Instalaciones Eléctricas llevará un registro de los que resulten aprobados en el examen, en el que se anotará el nombre, apellido, edad y nacionalidad. e) La Dirección de Instalaciones Eléctricas clasificará los teatros y salas de espectáculos en tres categorías, según la importancia de las instalaciones y exigirá que las condiciones de idoneidad de los que deben prestar en ellos sus servicios como electricistas, respondan á las necesidades de la instalación que deben manejar. Art. 2° Acuérdase un plazo á contar de la promulgación de la presente, de seis meses, para que las personas que actualmente se hallan desempeñando las funciones de electricistas en los teatros y salas de espectáculos públicos del municipio, se coloquen en las condiciones establecidas en el art. 1°. Art. 3° Durante las horas de función en los teatros, no podrán permanecer en el camarín del tablero del escenario otras personas que el elec-

tricista y su ayudante, á excepción de los inspectores de teatros, los de la Dirección de Instalaciones Eléctricas y los miembros de la comisión superior de teatros. Art. 4º En caso de ausencia justificada del electricista, puede desempeñar sus funciones el ayudante, quien á su vez debe reunir las condiciones del art. 1º. Art. 5º Desde la hora señalada para la apertura del teatro hasta la terminación del espectáculo, el electricista debe permanecer junto al tablero de distribución. Art. 6º Las infracciones á los artículos de la presente reglamentación, serán penadas con una multa de cincuenta pesos moneda nacional la primera vez, de cien la segunda y de doscientos en caso de reincidencia. Esta penalidad se hará efectiva directamente al empresario del teatro. Art. 7º El D. E. reglamentará la presente ordenanza. Art. 8º Comuníquese, etc.—SALAS.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.* v-13-de-mayo.

Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—Por cuanto: El Honorable Concejo deliberante ha sancionado con fecha 28 de abril último, la siguiente ordenanza: Art. 1º Los ocupantes de locales cuyos sótanos tengan rejas exteriores desmontables, no podrán dejarlas abiertas. Cuando tengan que utilizarlas para operaciones compatibles con su uso, se colocará una persona para que evite accidentes. Art. 2º Los que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior, serán penados con una multa de cincuenta pesos moneda nacional y en caso de reincidencia cien pesos. Art. 3º Comuníquese, etc.—ADOLFO SALAS.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.* v-13 mayo.

El 31 del corriente mes de mayo, vence el plazo para el pago del derecho de inspección é inscripción de casas de inquilinato, conventillos, restaurants, fondas, casas de pensión, hornos de ladrillos, studs de caballos, casas de lunch, tambos, cocheras, caballerizas y corralones donde se mantengan ó guarden caballos, cocherías y caballerizas de particulares, casas de venta de ganados y prostíbulos consentidos. El derecho solo se percibirá de los que presenten certificado de la Inspección General.

OTRO

Hasta el 31 del corriente mes, se percibirá también el derecho de inspección de máquinas á vapor, kerosene y eléctricidad; establecimientos incómodos, peligrosos ó insalubres: compañías telefónicas por el uso del subsuelo. Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, abril 5 de 1908.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas. v- 31 mayo.

IMPUESTOS DE PAVIMENTACIÓN

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados en las calles Avenida Quintana, de Parera á Callao, Cabildo de García del Río á Vedia y Bebedero, de Melian al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que concurran á la oficina recaudadora á fin de abonar el primer servicio trimestral, que por impuesto de pavimentación les corresponda y cuyo vencimiento es el 15 de junio próximo. Se hace saber al mismo tiempo á los interesados que los que paguen sus cuotas después de la indicada fecha, incurrirán en la multa de 12 % que determina la ley 4391, sobre afirmados.—Buenos Aires, mayo 3 de 1908.—El jefe.

v-14 mayo.

Inspección General

EDICTOS

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Velazco y Canning frente Sud Oeste para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza 9 de junio de 1894 modificada por la de 29 de mayo de 1905.—Buenos Aires, mayo 8 de 1908. —Eduardo Sala, inspector general.

v-13 mayo.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Gorriti al lado del nº 718, para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ordenanza 9 de junio de 1894 modificada por la de 29 de mayo de 1905.—Buenos Aires, mayo 8 de 1908—Eduardo Sala, inspector general.

v-13 mayo.

LICITACIONES

Licitación para la provisión y colocación de cables subterráneos en los jardines del Hospital F. J. Muñiz. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 11 de 1908.

v 21 mayo.

Licitación para la enajenación de los perros que recoje la Municipalidad en la vía publica por falta de patente y que son sacrificados en el local de la Sección Transportes (Avenida Vertiz y Dorrego). Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 11 de 1908. v-21-mayo.

Licitación para la iluminación eléctrica y adorno de la plaza Lavalle y plazoleta Viamonte, durante las fiestas patrias. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, mayo 7 de 1908.

v 15 mayo.

Licitación para la provisión de diez columnas tipo 4, para el alumbrado eléctrico, tendrá lugar el 16 del corriente á las 2 y 30 p. m. El pliego de condiciones, en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 6 de 1908. v-16 mayo.

Licitación para la impresión de un mil ejemplares de la Historia de la Asistencia Pública, desde su fundación hasta nuestros días, tendrá lugar el 16 del corriente á las 2 p. m. El pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 6 de 1908.

v-16 mayo.

Licitación para la provisión de 900 metros cuadrados de azulejo blanco extranjero de 0,15 x 0,15 de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de mayo de 1908.—El secretario. v 15 mayo.

Licitación para la provisión y colocación de un monta-cadáveres eléctrico en el hospital Francisco Javier Muñiz. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, 8 de mayo de 1908.—El secretario. v-15 mayo.

Licitación para la venta por licitación pública de diez y siete mil (17000) kilogramos de plomo en lingotes existentes en los talleres de niveles y calzadas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de mayo de 1908.—El secretario. v-15-mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión y colocación de un generador, destinado al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 27 de mayo próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—El director.

v 27 mayo.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por el término de nueve días y por haberlo así resuelto la Contaduría General, se cita y emplaza á la señorita Jeanette Stevens, para que se apersone á la secretaría de la misma repartición, para responder del cargo que en concepto de exceso de jubilación y por $ 59,62 m/n, tiene pendiente, bajo apercibimiento de proceder, en caso contrario, de acuerdo con las prescripciones terminantes de la ley de contabilidad.—Los secretarios.

v-20 mayo.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex juez de Paz de la sección 22 de la capital doctor Luis R. Vidal, para que comparezca ante esta secretaría á responder de un cargo por $ m/n 115,00, bajo apercibimiento, en caso de no responder á la presente intimación, de proceder de acuerdo con lo que establece la ley de Contabilidad.—Los secretarios. v-29-mayo.

Por resolución de la Contaduría General, se cita y emplaza por el término de quince días al ex juez de Paz de la sección 5a de la capital, don Rafael Carosella, para que comparezca ante esta secretaría á responder de un cargo que tiene pendiente por la suma de $ 63,50% m/n, bajo apercibimiento de proceder, si así no lo hiciere, de acuerdo con las disposiciones de la ley de Contabilidad.—Los Secretarios.

v-29-mayo.

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos y Bonos de Salubridad

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley nº 4569 y á los de Bonos de Salubridad de la ley 4973 que el día 22 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de junio próximo cuyo fondo amortizante, respectivamente, es de $ 190.163 m/n y $ 35.433 m/n. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de junio.—Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—El secretario. v 22 mayo.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para el 21 de mayo corriente á las 3 p. m. para la provisión de útiles y materiales para la sala de máquinas y departamento de caldera de la Usina Eléctrica del puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado al respecto, que los interesados pueden ver en la secretaría de la Dirección de Servicio y Conservación de los Puertos de Capital y La Plata. —Edmundo Palma. v-21 mayo.

Llámase á licitación pública para el 20 del corriente mes, á las 3 p. m. para la provisión de materiales con destino á la construcción de cañerías de aguas corrientes para los galpones y tanques del puerto de La Plata. Por datos, á la secretaría de la Dirección del servicio y conservación de los puertos de la capital y la

Plata, Belgrano y Avenida Oeste.—Edmundo Palma, secretario. v-20-mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Candelaria Echavarria de Rosa en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional don Juan Cárlos Rosa.—Buenos Aires, mayo 6 de 1903.—El secretario. v 18 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Eugenia Agostini de Lagos, por sí y en representación de sus hijos menores Eugenia, Sara Ventura, Juan José, Conrado, Alberto Oscar, David Raúl y María Rosa, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Belarmino P. Lagos.—Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—El Secretario. v-13-mayo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca P.D., conteniendo tejidos de algodón con seda, venidos por el vapor inglés «Aragon», para que comparezcan ante esta oficina, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 43, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Mayo 12 de 1908.—A. M. Capurro. v-18-mayo.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á una caja marca A. B. conteniendo tejidos de seda y de algodón con seda, venida por el vapor alemán «Cap Ancona», á fin de que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 42, letra T., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Mayo 12 de 1908.—A. M. Capurro. v-18 mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á las siguientes personas: M. Rodriguez Mariño, Estela Mendel, Luis Arata, María Elena Almandos, Valido Roca y Mro. Heysham y todos los que se consideren con derecho á lo siguiente: «un paquete con un medallón oro y brillantes, dos paquetes lencería y confección, ocho paquetes hongos, dos paquetes lencería, dos paquetes medias, una caja, consignadas á las personas arriba indicadas respectivamente, para que comparezcan dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponda en los expedientes: 36, 83, 119, 127, 177 y 295 C., ante la oficina del subscrito, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios, aduana de la capital.—Mayo 9 de 1908.—A. M. Capurro. v-16-mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á los cascos marca B A P y cuya procedencia no se ha podido comprobar, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, de acuerdo con la resolución dictada por esta administración y de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: Hacer saber por edictos publicados durante quince días en el Boletín Oficial y fijados en la pizarra de la oficina de sumarios, que debe presentarse el interesado á tomar la intervención que le corresponda y en caso de que no comparezca, pasarse este sumario á Contaduría á los efectos indicados en los expresados artículos 295 y 296. Notifíquese sin reposición de sellos.—C. Bouquet Roldán—Lo que consta en el expediente nº 17, letra N, y que se comunica, de acuerdo con los artículos 1054 y 1059 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital.—Abril 8 de 1908.—A. M. Capurro. v-22 mayo.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á cinco cajones, dos marca «Esmeralda», uno G C y los restantes sin marca ni número, conteniendo hojalata en láminas sin trabajar, y cuya procedencia no se ha podido determinar, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, de acuerdo con la resolución dictada por esta administración y de cuyo fallo la parte dispositiva, dice así: Hacer saber por edictos publicados en el Boletín Oficial y fijados en la pizarra de la oficina de sumarios, que debe presentarse el interesado á tomar la intervención que le corresponde y en caso que no comparezca, pasarse este expediente á Contaduría, á los efectos indicados en los expresados artículos 295 y 296. Notifíquese sin reposición de sellos.—C. Bouquet Roldán.—Lo que consta del expediente sumario 9, T, y que se comunica á los efectos de los artículos 1054 y 1059 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital.—Abril..de 1908.—A. M. Capurro. v-22 mayo.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca C, venido por el vapor «Lynorta» y conteniendo carabinas de salón, para que comparezcan á esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 49, letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Mayo 11 de 1908.—A. M. Capurro. v 16-mayo.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un paquete conteniendo 132 camisetas, encontrado á bordo de un bote sin nombre ni número en la boca del Riachuelo, para que comparezcan ante esta oficina á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente N. N. 169, letra L, dentro del término de cinco días bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—A. M. Capurro.—Mayo 11 de 1908. v-16 mayo.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á una valija, conteniendo mercaderías generales y la cual fué encontrada en el camarote del mozo Andrés Valencia, á bordo del vapor «Re Umberto», para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente N 73, letra D, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Mayo 11 de 1908.—A. M. Capurro. v-16 mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á siete cajas de cigarros de hoja desembarcadas clandestinamente de un bote atracado en el Riachuelo, que por orden de esta aduana ha recaído la siguiente resolución sobre la mencionada mercadería, según expediente nº 28, letra Y: Declarar caída en comiso la mercadería en cuestión á beneficio del denunciante, satisfechos que sean los derechos fiscales. Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1053 y 1054 de las citadas ordenanzas.—A. M. Capurro. v-16-mayo.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechos á un bulto marca E E R, venido por vapor «Avon» y conteniendo avisos, que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente N. 38, letra Y: Imponiendo el pago de dobles derechos sobre la mercadería en cuestión á beneficio del fisco y del denunciante por partes iguales. Lo que se comunica á los efectos legales.—Mayo 11 de 1908.—A. M. Capurro. v 16 mayo.

A los efectos del art. 59 de las Ordenanzas de Aduana se cita á don Luis Pastorino y á todos los que se consideren con derecho á tres paquetes de cromos venidos en forma de certificado, para que comparezcan ante esta oficina dentro del quinto día á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 94, letra C, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución de rebeldía.—Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—A. M. Capurro. v-14-mayo.

A los efectos del art. 59 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á don Emilio Graciatti y todos los que se consideren con derechos á un paquete con mercaderías venido en forma de certificado postal, para que comparezcan ante esta oficina dentro del quinto día á fin de tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 425, letra C. bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Buenos Aires, marzo 7 de 1908.—A. M. Capurro. v-14-mayo

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente al señor **Miguel Rivas**, á fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por su esposa Encarnación Fontaine, solicitando carta de pobreza, que tramita por ante su juzgado y secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Ricardo Bollini, secretario. Sin cargo v 11 junio.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor Benjamín Williams, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, á doña **María Bertini de Glissenti**, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue su esposo don Lauro Glissenti sobre divorcio, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de ausentes, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, abril 23 de 1908.—José Rossow, secretario. Sin cargo-v-16 mayo.

Inspección General de Justicia

LICITACION

Llámase á licitación pública, por 3ª vez y por el término de quince días, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz, durante el año 1908, de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacén, combustible, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los arts. á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día martes 12 de mayo próximo, á las 3 p. m., en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, abril 28 de 1908.—Ramón F. Ledesma (hijo, secretario. v- 14 mayo.

Universidad Nacional de La Plata

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el día 7 de junio del corriente para la adquisición de

los muebles del Consejo Superior y Presidencia de esta Universidad. El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados en la secretaría general, todos los días hábiles de 9 á 11 a.m., y de 1 á 5 p.m.—La Plata, mayo 6 de 1908.— E. Delvalle Ibarlucea, secretario.
v-7-junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en el paraje denominado «San Carlos», jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia, en la cual se encuentra depositado; sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 7 mts. 58; manga 1 mt. 63; puntal 0.65 cts.; tiene timón con media luna, dos castilletes y tres bancadas de doble construcción, sin curvas, todo pintado de colorado, existiendo señales de haberlo sido antes de color blanco; construcción de madera ticle, todo en muy buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor.
v-27 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa, sin nombre ni número, encontrada en la Rada exterior y que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 6 mts. 80 cts.; manga 1 mt. 30 cts.; puntal 0,50 cts.; tiene dos bancadas trasversales, dos asientos, uno á proa y otro á popa, un anclote con cuatro metros de cadena, pintada de plomo, y en buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, mayo 12 de 1908.—A. Mallea, oficial 1º.
v-19 junio.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en las islas de Apipé Grande y Apipé Chico, jurisdicción de la Ayudantía de Ituzaingó y que se encuentra depositada en la misma, cuyas dimensiones y señas, son las siguientes: Eslora 4 metros 07 centímetros; manga 1 metro 30 cts; puntal 0.43 cts., tiene seis pares de curvas, forro tablas de pino; de proa y la popa de espejo, pintada de color blanco, no tiene nombre y su estado de conservación, es malo. Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.—A. Mallea.
v-26 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho al pailebot denominado «Leandro Gómez», número de matrícula 4965, que se encuentra á pique, abandonado, en el arroyo «Manzores» (Concordia). Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor.
v-13-mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo proximo á las 3 p. m. para obras de reparación en la Escuela Normal de Profesores del Paraná. Datos, en la Dirección de Contabilidad, - abril 28 de 1908.
v-27 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo próximo á las 3 y 20 p. m. para obras de mampostería y terraplenes de acceso al puente carretero sobre el arroyo del Medio en el camino de Pergamino al Rosario. Datos en la Dirección General de Contabilidad.—abril 28 de 1908.
v-27 mayo.

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. – Buenos Aires, marzo 30 de 1908.
v-27-julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 15 de mayo próximo á las 4 p. m. para la venta de calderas usadas, hierro y acero viejo y otros artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas – sección máquinas y materiales – Casa de Gobierno—Tercer piso.
v-15 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 4 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3º Piso.
v-8 junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para la construcción de (70) setenta obras domiciliarias de cloacas en casas ubicadas en la ciudad de Salta, cuya ejecución, han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 11 á 5 p.m. y en los juzgados de Secciones de la ciudad de Salta y Rosario. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Charcas 1840/60) antes de las dos p. m. del día 16 de junio próximo y hasta el 11 del mismo mes en los juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y del Rosario, en los formularios que se entregarán á los interesados. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 16 de junio próximo á las 2 p.m. en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—J. I. Goñi, prosecretario.
v—16 junio.

La comisión de las Obras de Salubridad, en sesión 9 de abril del corriente año ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente en la parte del distrito 13 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 13, son los que comprenden las siguientes calles: al norte; calle Cangallo desde Pueyrredon hasta Medrano, al oeste; Medrano desde Cangallo á Rivadavia, Rivadavia de Medrano á Boedo, Boedo de Rivadavia á Agrelo, Agrelo de Boedo á Maza y Maza de Agrelo á Méjico, al sud; Méjico de Maza á Rioja, al este; Rioja de Méjico á Alsina, Alsina de Rioja á Catamarca y Catamarca de Alsina á Bartolomé Mitre. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurriran en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario
v- 21 mayo.

La Comisión de las Obras de Salubridad, de la Nación, en sesión de 9 de abril del corriente año, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, la construcción de obras sanitarias en la parte del Distrito 23 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de obras domiciliarias. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 23, son los que comprenden las siguientes calles: Al norte, Córdoba de Pueyrredon á Bermejo, Bermejo de Córdoba á Paraguay, Paraguay de Bermejo á Gallo. Al oeste, Gallo de Paraguay á Cabrera, Cabrera de Gallo á Bustamante, Bustamante de Cabrera á Tucumán, Tucumán de Bustamante á Billinghurst, Billinghurst de Tucumán á Lavalle, Lavalle de Billingurst á Sadi Casnot, Sadi Carnot de Lavalle á Guardia Vieja, Guardia Vieja de Sadi Carnot á Bulnes, Bulnes de Guardia Vieja á Humahuaca, Humahuaca de Bulnes á Salguero, Salguero de Humahuca á Corrientes, Corrientes de Salguero á Medrano, Medrano de Corrientes á Cangallo. Al Sud, Cangallo de Medrano á Pueyrredon. Al Este, Pueyrredon de Cangallo á Córdoba. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente. —Buenos Aires, Abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario.
v-21-mayo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 14 de mayo próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación á efectuarse en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.
v-14-mayo.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.
v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.
v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitudes de cateo

Expediente 1440 M/908.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín Nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende la parte Este de la concesión solicitada por el que subscribe, en el lugar denominado Olaroz Chico y en las mismas direcciones con una forma rectangular de 5000 metros de Oeste á Este, por 4000 metros de Norte á Sud, comprendiendo los lugares denominados Quebrada de Marayte y Casas Coloradas, de acuerdo con el cróquis al pie de la presente. De conformidad al decreto de 3

de Marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de Mayo de 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. – Es justicia.—R. Márquez. Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido. – Buenos Aires, marzo 21 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, abril 21 de 1908. Vista la solicitud que precede, atentos los informes producidos de lo que resulta estar en forma la solicitud, libre la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de cuatro mil (4000) metros de Norte á Sud por cinco mil (5000) metros de Este á Oeste, cuyo centro se halla á 5000 metros al Este de la mina de Olaroz Chico, ser suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos, dos por cientos, (2 %) de dicho capital. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 65-v-20 mayo.

Exp.-1445 M 908.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el lugar denominado Olaroz Chico, con una forma rectangular de 5000 metros de este á oeste, por 4000 metros de norte á sur, de acuerdo con el cróquis al pie de la presente. De conformidad al decreto de 3 marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo de 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.— R. Márquez. Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. – Conste: Garrido. – Buenos Aires, marzo 21 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, abril 21 de 1908.—Vista la solicitud que precede, atento los informes producidos de los que resulta: Estar en forma la solicitud, libre la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de cuatro mil (4000) metros de norte á sud por cinco mil (5000) metros de este á oeste, cuyo centro está situado en la mina Olaroz Chico, ser suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos, dos por ciento (2 %) de dicho capital, debiendo el interesado respetar el nuevo mineral solicitado por el señor J. Bodeu, exp.-3391-900. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 64 v-20 mayo.

Expediente 1444 M/900.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márques, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta: que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el lugar denominado Acaibarca, siguiendo el curso de la quebrada de este á oeste, de sud á norte y de oeste á este en un largo de 4 000 metros por 5.000 metros de ancho, de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él, las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, marzo 21 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, abril 21 de 1908.—Vista la solicitud que precede, atentos los informes producidos de lo que resulta: estar en forma la solicitud, libre la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicabo comprendiendo una parte de la quebrada de Acaibarca en forma de rectángulo de cuatro mil (4000) metros de norte á sud por cinco mil (5000) metros de este á oeste, cuyo centro está situado en la región de Acaibarca, ser suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos, dos por ciento (2%) de dicho capital Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 63-v 20 mayo.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo

Exp.-B 285 1908—Buenos Aires, enero 4 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero don Pedro Ezcurra, don Justo Barcos, de estado casado con domicilio legal en la calle Victoria 402 de esta capital de profesión abogado ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz en el golfo de San Jorge, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2 000) hectáreas cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico y á partir de un punto situado á cuatro mil (4000) metros al sur este del mojón nº 24 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, se medirán cuatro mil (4000) metros de frente siguiendo la costa del mar por cinco mil (5000) metros de fondo hacia al sur oeste. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal no esta cercado ni labrado ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Montereano domiciliado en esta capital calle Cuyo 559, Justo Barcos. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de enero de mil novecientos ocho á las dos y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—enero 18/908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rojas (hijo).—Buenos Aires, enero 20/908. Pase á Minas á sus efectos.—P. A. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 10/908, Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz: Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado con la coformidad del interesado en forma de trapecio lindando respectivamente por sus lados N. O. y S. E. con los pedimentos S-292-08 del señor Guillermo Small y N-73-08 del señor Jaime F. de Nevares y por sus lados paralelos S. O. y N. E. respectivamente con terrenos fiscales y con la costa de la Bahía Langara dicho trapecio se determina, midiendo á partir de su vértice N. que se encuentra sobre la costa á cuatro mil (4000) metrot al S. E. del mojón 24 de la zona de Cabo Blanco una recta de cinco mil (5000) metros sobre una perpendicular á la dirección general de la costa en dicho punto, que constituye su lado N. O. y cuya extremidad S. es el vértice O. del trapecio; y á partir del vértice E. que se encuentra sobre la costa á mil cien (1.100) metros al N. O. del mojón 23 de la zona Cabo Blanco, otra recta de dirección perpendicular á la dirección general de la costa en dicho punto, que constituirá el lado S. E. formando los lados N. E. y S. O. respectivamente, la costa de la Bahía Langara y una paralela á dicha costa, trazada á partir del vértice O. del trapecio.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, abril 10/908. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la seccion Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-350-v 13 mayo.

Exp. I. 1776 1908.—Buenos Aires, abril 3 de 1908.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura. Ingeniero don Pedro Ezcurra.—Alfredo R. Iglesias, casado, estanciero, domiciliado en la calle Victoria 536 á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz, sobre la costa del Océano Atlántico al Norte del puerto Deseado, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: á partir del mojón Nº 3 del relevamiento de la costa de la zona de Cabo Blanco se medirán dos mil (2000) metros al sur y tres mil (3000) metros al norte sobre la misma costa del Atlántico, por cuatro mil (4000) metros de fondo hacía el interior. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal no está cercado ni labrado ni cultivado. Las subtancias cuya exploración y cateo deseo hacer, son de 1ª categoría. Nombro mi representante para tramitar éste pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Montereano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia.—Alfredo R. Iglesias. Presentada esta solicitud hoy tres

de abril de mil novecientos ocho, á las dos y cuarenta p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecienios cinco. Conste—Garrido Buenos Aires, abril 6 de 1908 - Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponde.—Ortiz de Rozas (hijo). abril 7 de 1908. Pase á Minas á sus efectos. p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 11 de 1908. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd la presente solicitud de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, abril 13 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 351-v-13 mayo.

Exp.D-2000-1908.—Buenos Aires, abril 11 de 1908. - A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra: Jorge Duclout, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Reconquista nº 195, á V.S. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del Océano Atlántico al norte del Puerto Deseado, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre el límite occidental de la concesión de cateo pedida por don Alfredo R. Iglesias y que se tramita ante esta misma oficina, solicito una superficie de dos mil (2.000) hectáreas hacia el oeste, limitada por el norte y sur por la prolongación de las líneas divisorias norte y sur del mismo pedido. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Las substancias cuya exploración y cateo deseo hacer, son de primera categoría. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Montereano domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido, por ser justicia. Jorge Duclout. Presentada esta solicitud, hoy 14 de abril de mil novecientos ocho, á la una y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.-Garrido.—Abril 20 de 1908.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, abril 24 de 1908.—Vista la solicitud que precede, y atentos los informes producidos de los que resulta: Estar en forma la solicitud, libre la zona solicitada que se ha ubicado en forma de paralelógramo de cinco mil (5000) metros de base por cuatro mil (4000) de altura, siendo la base el límite oeste del cateo 1776 y 1908 y los lados norte y sur las prolongaciones de los límites homónimos del pedimento citado. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Cód. de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos E. Hermitte.
Nº 352-v-13-mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

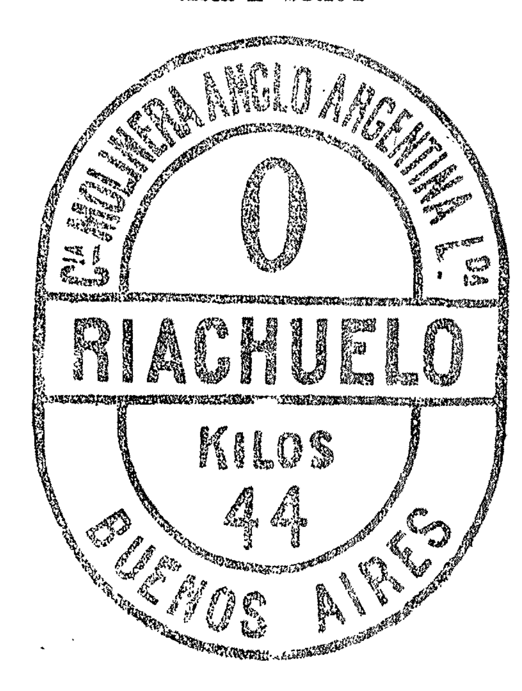
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.958

«Gloy»

Abril 3 de 1908.—Eduardo B. Mitchell.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. (Modificada). v-15 mayo.

Acta nº 23.174



Marzo 11 de 1908.—Compañía Molinera Anglo Argentina Lda.—Harina y productos de molinería de la clase 1. v 18 mayo.

Acta nº 23.172



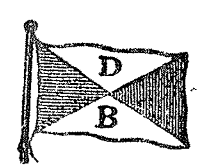
Mayo 11 de 1908.—Grassi y Francioli.—Artículos de la clase 59. v-18 mayo.

Acta nº 23 173



Mayo 11 de 1908.—Juan Grassi y Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 mayo.

Acta nº 23.159



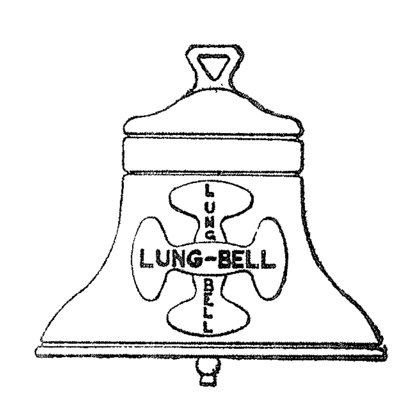
Mayo 7 de 1908 —Domingo Barthe.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14 mayo.

Acta nº 23.163

«Frou Frou»

Mayo 7 de 1908.—Daniel Bassi y Cía.—Artículos de las clases 65 y 66. v-14-mayo.

Acta nº 22.590



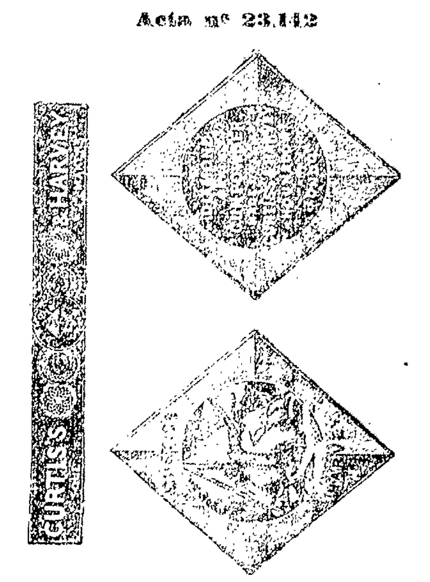
Febrero 12 de 1908.—John Edwin Garratt—Artículos de las clases 75 y 78 especialmente instrumentos, aparatos y dispositivos para ejercitar y desarrollar los pulmones y para registrar la capacidad de los mismos, y los componentes y accesorios de dichos aparatos. (Corregida). v-13 mayo.

Acta nº 23.158

«Verofon»

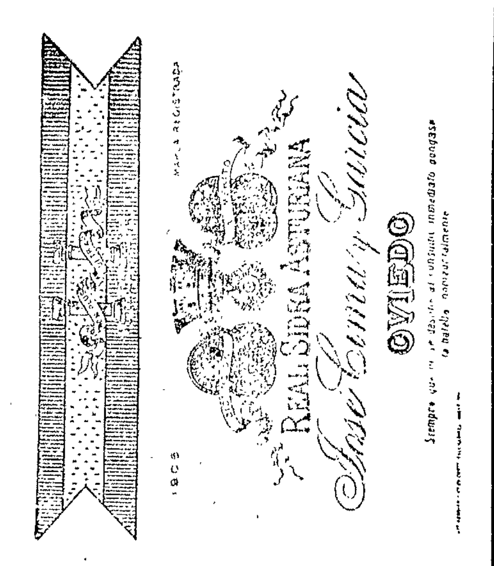
Mayo 6 de 1908 —Cassels & Cía.—Artículos de la clase 72 y aparatos reproductores de la voz y sonidos, cilindros, discos y todo componente y accesorios de los mismos de la clase 22. v-13 mayo.

Acta nº 23.142



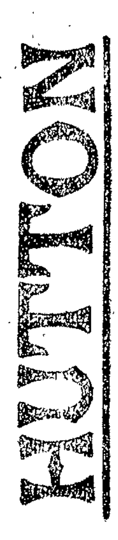
Mayo 6 de 1908.—Curtis's & Harvey Limited.—Artículos de la clase 12. v-13 mayo.

Acta nº 23.157



Mayo 6 de 1908.—José Cima y García.—Sidra de la clase 68. v-13 mayo.

Acta nº 23.154

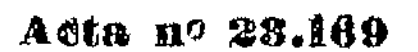


Mayo 6 de 1908.—Leonardo J. Hutton.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.143

«Amberite»

Mayo 6 de 1908.—Curtis's & Harvey Limited.—Artículos de la clase 12. v 13 mayo.

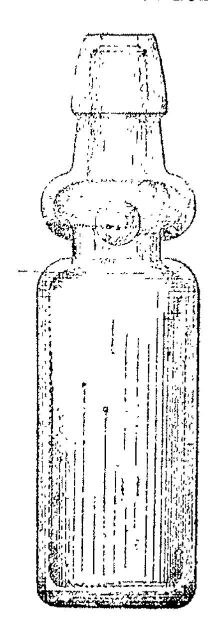


Acta nº 23.169



Mayo 8 de 1908.—J. Ardanza y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-15 mayo.

Acta nº 23.161



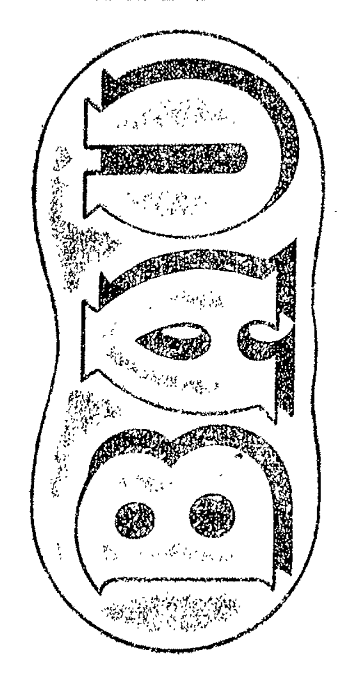
Mayo 7 de 1908.—Santos & Cía.—Artículos de las clases 68, 69 y 79 (envase). v-14 mayo.

Acta nº 23.156



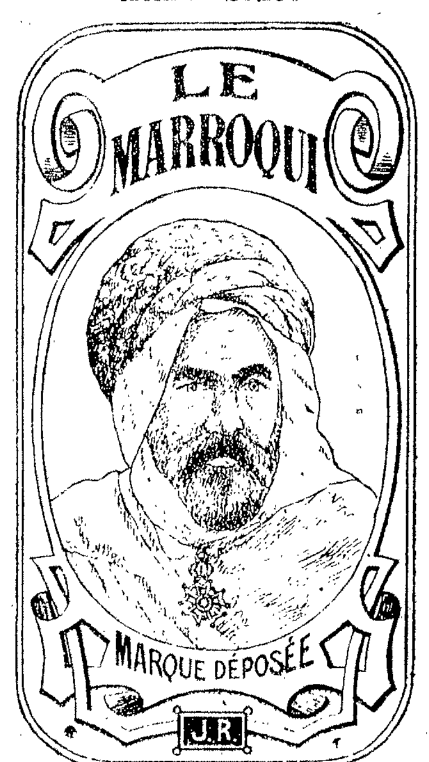
Mayo 6 de 1908.—Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-13 mayo.

Acta nº 23.139



Mayo 6 de 1908.—José Bau.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.138



Mayo 6 de 1908.—Juan Roses.—Artículos de las clases 62 á 70. v-13 mayo.

Acta nº 23.145



Mayo 6 de 1908.—Angel Rodríguez Melgarejo.—Artículos de las clases 1 á 79. v 13 mayo.

Acta nº 23.140

«Voluptas»

Mayo 6 de 1908.—José Peretti.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-mayo.

Acta nº 23.149





NERVOSISME. NEURASTHÉNIE. EPILEPSIE
SPASMES. TICS DOULOUREUX
INSOMNIE. MIGRAINES. VERTIGES
COQUELUCHE. TOUX NERVEUSE
DERMATOSES D'ORIGINE NERVEUSE. ETC.

DOSE & MODE D'EMPLOI:
Sauf indication du Médecin,
DEUX A SIX CUILLERÉES A CAFÉ
par jour soit dans un ½ verre d'eau sucrée, soit dans une infusion aromatique sucrée, tilleul, oranger, etc etc.

DÉTAIL: DANS TOUTES LES PHARMACIES
DÉPÔT POUR LA VENTE EN GROS
DARRASSE FRÈRES
13. Rue Pavée _ PARIS

PRIX 5 FRANCS

Mayo 6 de 1908.—Darrasse Fréres.—Artículos de las clases 11 y 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.146

ANAQUINTINE
C¹⁰H⁹O.C¹⁰H¹³ OH
SPÉCIFIQUE DE LA COQUELUCHE
ET DE TOUTES LES TOUX QUINTEUSES

D'une odeur agréable et d'un emploi facile l'ANAQUINTINE en applications sur la gorge, *guérit merveilleusement la* Coqueluche *en peu de jours*

Dans les toux quinteuses, *son action est aussi efficace.*

Ancien Interne, Lauréat (1er Prix) des Hôpitaux de Paris

EN VENTE
PHARMACIE L. LESCÈNE
à Livarot (Calvados)
et dans toutes les Pharmacies

Exiger la signature sur l'étiquette et sur la bande de garantie.

Déposé.

Mayo 6 de 1908.—L. Lescéne.—Artículos de las clases 11 y 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.144



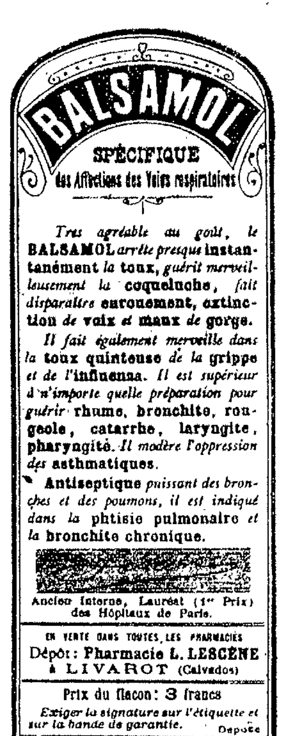
Mayo 6 de 1908.—Angel Rodríquez Melgarejo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 mayo.

Acta nº 22.645

«Cines»

Febrero 18 de 1908.—Pedro Galli.—Artículos de las clases 1 á 79. (Substituida). v-13 mayo.

Acta nº 23.147



Mayo 6 de 1908.—L. Lescéne.—Artículos de las clases 11 y 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.151



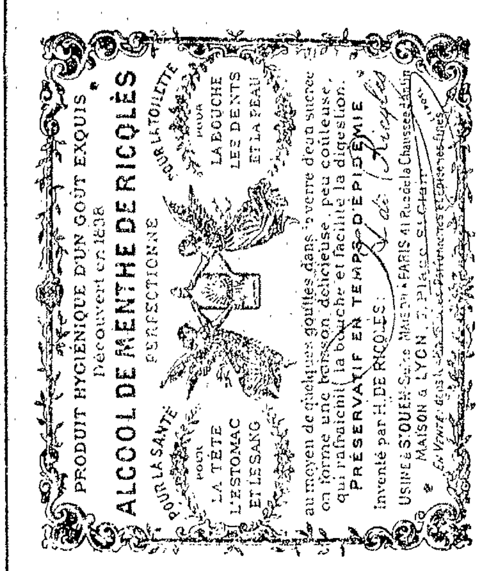
Mayo 6 de 1908.—L. T. Piver & Cie.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.148

La Zymatine
L. Lescène
Phosphosaccharate bananocalcique
Préparée par L. LESCÈNE, *lauréat (premier prix) des Hôpitaux de Paris, à* LIVAROT *(Calvados)*

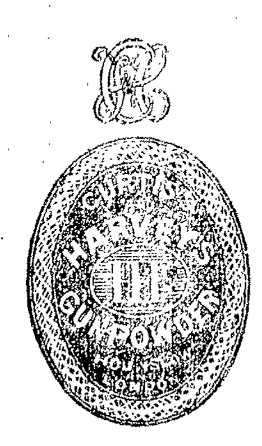
Mayo 6 de 1908.—L. Lescéne.—Artículos de las clases 11 y 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.152



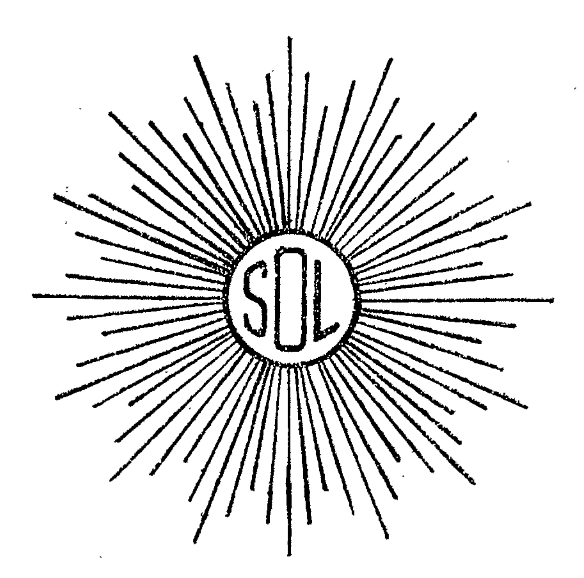
Mayo 6 de 1908.—Ricqlés & Cie.—Artículos de las clases 11, 58, 68, 69 y 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.141



Mayo 6 de 1908.—Curtis's & Harvey Limited.—Artículos de la clase 12. v-13 mayo.

Acta Nº 23.165

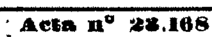


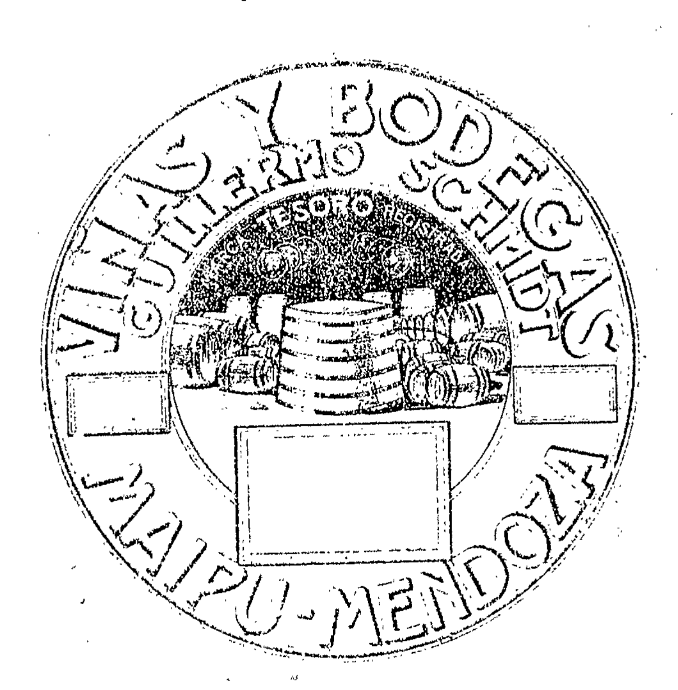
Mayo 8 de 1908.—Gilchrist & Cía.—Carburo de calcio de la clase 11. v-15 mayo.

Acta nº 23.167



Mayo 8 de 1908.—Compañía Fosforera Argentina.—Fósforos de la clase 12 (envase). v-15 mayo.


Acta nº 23.168



Mayo 8 de 1908.—Guillermo Schmidt.—Vinos de la clase 68. v-15 mayo.

Acta nº 19.470





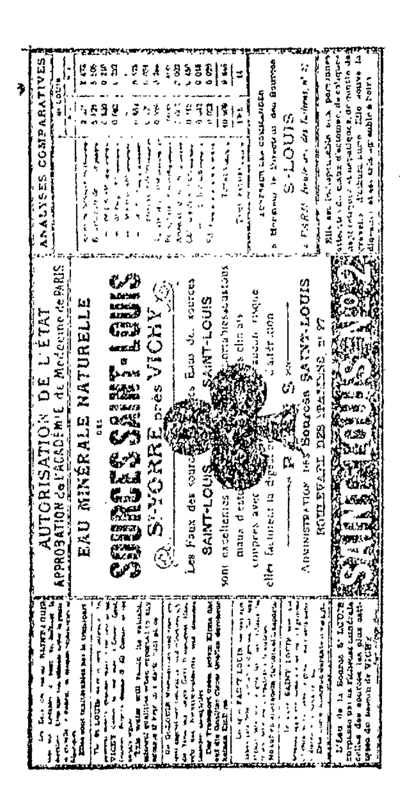
Diciembre 20 de 1906.—Josefina Grassi Mariani.—Agua mineral de la clase 69. (Corregida). v-15 mayo.

Acta nº 23.164



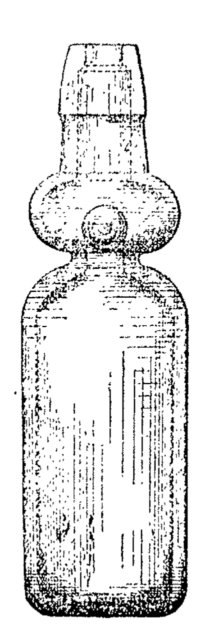
Mayo 8 de 1908.—Fló Hnos. y Cía.—Artículos de la clase 59. v 15 mayo.

Acta nº 23.086



Abril 25 de 1908.—Société Anonyme des Sources Saint Louis, Saint Yorre, pres Vichy.—Aguas minerales de la clase 69.
v-14 mayo.

Acta nº 23.162



Mayo 7 de 1908.—Santos & Cía.—Artículos de las clases 68, 69 y 79 (envase).
v-14 mayo.

Acta nº 23.026

«Simetroscop»

Abril 15 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33 y 72 á 75, kinetoscopios, biógrafos, cinematógrafos y demás aparatos para la representación de vistas fotográficas, máquinas, instrumentos y aparatos fotográficos en general, sus componentes y accesorios de las clases 22 y 75. (Ampliada).
v-16 mayo.

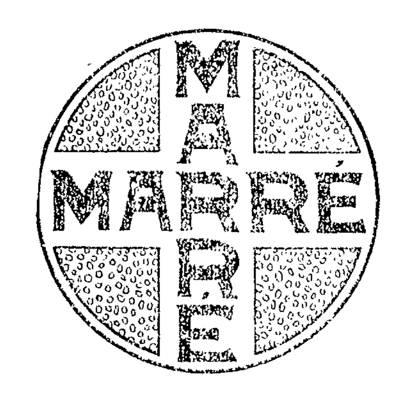
Acta nº 23 166



"LA BULBOIDE"

Mayo 8 de 1908.—Enrique Valsecchi.—Aguas, lociones, tinturas para el cabello, perfumería en general, productos químicos y farmacéuticos de las clases 15, 58 y 79. v-15 mayo.

Acta nº 23.171



Mayo 9 de 1908.—Marré y Cía.—Artículos de las clases 1 á 31, 34 á 72, 74 á 79 y lechería de la clase 80.
v-16 mayo.

Acta nº 23.158



Mayo 7 de 1908.—Adolfo Dickmann.—Pasta, polvo y elixir dentífricos de las clases 58 y 79.
v-14 mayo.

Acta nº 23.025

«Emporio Fotográfico»

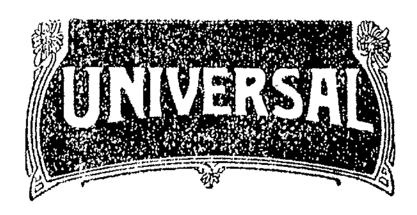
Abril 15 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33 y 72 á 75, kinetoscopios, biógrafos, cinematógrafos y demás aparatos para la representación de vistas fotográficas, máquinas, instrumentos y aparatos fotográficos en general, sus componentes y accesorios de las clases 22 y 75. (Ampliada).
v-16 mayo.

Acta nº 23 155



Mayo 6 de 1908—Moore & Weinberg.—Artículos de las clases 1, 44 á 52 y 61 á 66.
v 13 mayo.

Acta nº 23.170



Mayo 9 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33, 73 á 75, fonógrafos, grafófonos, gramófonos, máquinas, instrumentos y aparatos fotográficos en general, sus componentes y accesorios de las clases 22 y 75.
v-16 mayo.

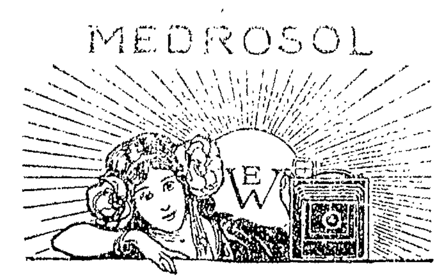
Acta nº 23.150

BYROLIN

Mayo 6 de 1908.—Dr. Graf & Comp.—Artículos de las clases 3, 9, 11, 14, 32, 33, 58, 68 y 79.
v-13 mayo.

Acta nº 23.024

MEDROSOL



MARCA REGISTRADA

Abril 15 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33 y 72 á 75, kinetoscopios, biógrafos, cinematógrafos y demás aparatos para la representación de vistas fotográficas, máquinas, instrumentos y aparatos fotográficos en general, sus componentes y accesorios de las clases 22 y 75. (Ampliada).
v-16 mayo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.